

6

**Aspectos éticos y legales.
Protección de la mujer.
Parte al Juzgado.
Comunicación a Fiscalía**

La Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género establece en su Título III, sobre Tutela Institucional, en su artículo 32, sobre Planes de Colaboración que:

«Los protocolos, además de referirse a los procedimientos a seguir, harán referencia expresa a las relaciones con la Administración de Justicia, en aquellos casos en que exista **constatación o sospecha fundada de daños físicos o psíquicos ocasionados por estas agresiones o abusos**».

Por otra parte, el artículo 262 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal señala que:

«Los que por razón de sus cargos, profesiones u oficios tuvieren noticia de algún delito público, estarán obligados a **denunciarlo** inmediatamente **al Ministerio Fiscal, al Tribunal** competente, **al Juez** de instrucción y, en su defecto, **al municipal o al funcionario de policía** más próximo al sitio, si se tratare de un delito flagrante».

La obligación se entiende cumplida con la remisión del Parte al Juzgado cuando existan lesiones (**Anexo 7**) que sería la forma de ponerlo en conocimiento del Juez o Jueza, o la Comunicación a Fiscalía (**Anexo 8**) que sería para ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal.

6.1. El Parte al Juzgado

El envío del Parte al Juzgado, supone su registro de entrada y remisión al Decanato de los Juzgados. Una vez tiene lugar el registro de entrada del Parte en la correspondiente oficina judicial, la tramitación de la causa va a ser igual que si se hubiera presentado denuncia por la mujer o por personas cercanas a la misma (vecindad, amistad). En el Decanato ^(*) se determinará cuál será el Juzgado que conocerá del asunto teniendo en cuenta, en primer lugar, la clase de Juzgado competente de acuerdo con la legislación vigente. En segundo lugar, y si en ese partido judicial existe más de uno de la misma clase, conocerá aquél al que le corresponda de acuerdo con la aplicación de unas normas de reparto que son previamente aprobadas por el Decanato².

Recibido el Parte, el Juez o Jueza ordenará la incoación del procedimiento penal (o lo unirá, si tuvo conocimiento previo de los hechos, al procedimiento penal ya incoado) y acordará la práctica de diligencias de investigación y, en su caso, la adopción de medidas de protección para la mujer y el entorno familiar.

Es muy importante identificar los casos de violencia de género como tal, para que en Decanato se tenga conocimiento de que ha de tramitar la causa un Juzgado con competencias en materia de violencia de género, y se remita en consecuencia. De otro modo, se podría remitir a un Juzgado de Instrucción sin competencias que se tendría que inhibir una vez descubriera que se trata de un caso de violencia de género, retrasando la tramitación en perjuicio de la mujer.

El Parte al Juzgado deberá ser cumplimentado por el personal facultativo responsable de la asistencia, siguiendo las recomendaciones que se señalan más adelante y con remisión obligatoria al Juzgado de Guardia.

En aquellas localidades que exista Juzgado de Violencia sobre la Mujer, previo acuerdo de colaboración entre las personas responsables de estos con sus homólogos en los centros sanitarios, se podrá enviar directamente a estos juzgados, sin necesidad de pasar por el Decanato, los Partes al Juzgado por Violencia de Género.

En Andalucía, la cumplimentación y tramitación del actual Parte al Juzgado queda regulado normativamente con el Decreto 3/2011, de 11 de enero, por el que se crea y regula el modelo de Parte al Juzgado, para la comunicación de asistencia sanitaria por lesiones. Dicho Decreto es de aplicación en todos los centros y servicios sanitarios, tanto públicos como privados, que se hallen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

² Decanato: Órgano, dentro de la oficina del partido judicial correspondiente que, entre otras cosas, se encarga del reparto de los asuntos entre los distintos Juzgados a él adscritos.

En los centros que esté disponible la conexión con el sistema Diraya o cuenten con otros registros similares, será cumplimentado informáticamente. Además, estará disponible en modelo autocopiativo en todos los centros sanitarios. En tal caso, se debe cumplimentar con bolígrafo, letra clara, legible y sin tachaduras (que pueden interpretarse como manipulación) y habrá de comprobarse que las copias son legibles. Es recomendable la informatización del Parte al Juzgado, ya que ello evitaría los inconvenientes de las letras ilegibles, la mala cumplimentación, las casillas vacías, etc. que impiden conocer el alcance exacto de las lesiones, de las exploraciones complementarias y otros datos de interés, y en consecuencia dificultan la posterior evaluación pericial forense, que podrá repercutir también en la valoración por parte del Juez o Jueza.

Los datos aquí recogidos se registrarán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, garantizándose la confidencialidad, seguridad e integridad de los mismos y su utilización para los fines que constituyen su objeto.

El Parte al Juzgado dispondrá de 4 ejemplares:

-  El original, al Juzgado de Guardia o Juzgado de Violencia sobre la Mujer inmediatamente tras la asistencia sanitaria inicial, mediante FAX y por cualquier medio que garantice la protección de los datos.
-  La primera copia se entregará a la mujer, o en su defecto a un familiar o persona de confianza designada por ella; si el acto de entrega comprometiera su seguridad, se archivará en la Historia Clínica hasta que ésta la solicite.
-  La segunda copia se archivará en la Historia Clínica en el Centro Sanitario (del que dependa el Dispositivo de Urgencias) o Centro Hospitalario que haya emitido el Parte al Juzgado.
-  La tercera copia, destinada a Información Estadística, será tramitada de manera telemática en todos los centros del Sistema Sanitario Público de Andalucía. Los centros que no dispongan de ninguna aplicación informática para la recopilación de estos datos estadísticos habrán de remitir la copia según instrucciones que podrán ser recabadas de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Salud. En la misma, no deberán constar los datos de la persona lesionada, salvo sexo, fecha de nacimiento, edad, lugar de nacimiento, nacionalidad y código postal. Tampoco aparecerá ningún dato que permita la identificación, el domicilio o teléfonos de la persona presuntamente agresora, otras personas lesionadas, testigos, acompañantes, ni menores. En este mismo sentido, no figurarán los datos identificativos del facultativo o facultativa responsable, ni su Código Numérico Personal o número de colegiación, salvo el sexo.

Es importante resaltar que, el Parte al Juzgado debe leerse a la mujer y ser informada de las implicaciones.

El Parte al Juzgado incluirá:

- Datos del Personal Facultativo.
- Datos de filiación de la mujer.
- Identificación del tipo de violencia (Lesiones presumiblemente producidas por).
- Lesiones que presenta (*Describir el tipo de lesiones, descripción, localización y posible fecha de las mismas*): Es importante que las lesiones (cutáneas, músculoesqueléticas, oculares, auditivas, genitales, internas, etc.) se describan de manera detallada en cuanto a tipo, forma, dimensión, color y localización, con lo cual se facilitará su data o posible fecha de producción. Con esta finalidad se prestará especial atención a las lesiones más antiguas o en distinto estadio evolutivo, cicatrices... como prueba de habitualidad o reiteración. En relación con las mismas, cuando sea posible se realizará fotografía de éstas, solicitando previamente consentimiento a la persona atendida, según modelo normalizado y serán archivadas en la historia clínica.

- Cuando exista la posibilidad de alguna lesión interna tras la valoración clínica (abdominal, torácica y/o cerebral), dicha información se recogerá como sospecha, pues sólo tras la realización de pruebas diagnósticas, a nivel hospitalario, se confirmarán las mismas.

- Estado psíquico y emocional (*Describir los síntomas emocionales y la actitud de la mujer cuando es atendida*). El maltrato psicológico puede reflejarse en síntomas de depresión, ansiedad, tendencias suicidas, somatizaciones, síndrome de estrés postraumático). El estado emocional de cualquier persona que presente una lesión se encuentra alterado, pero su actitud difiere. Ésta puede ser un indicador de lo sucedido, por ejemplo: una mujer en situación de maltrato puede sentirse confusa, huidiza, inquieta, temerosa, agresiva, hipervigilante, apática, inexpresiva... Esta información es necesaria para aproximarnos al estado psíquico de la paciente.

- Pruebas complementarias realizadas.
- Medidas terapéuticas: medidas profilácticas, tratamiento farmacológico, curas locales, tratamiento quirúrgico, etc.
- Pronóstico clínico.

- Plan de actuación: En su caso, incluir el alta o la derivación a otras especialidades y recursos, el ingreso hospitalario si ha sido necesario, y el seguimiento requerido, anotando todo lo previsible en cuanto a evolución de las lesiones.
- Datos relacionados con los hechos que motivan la asistencia: cómo han ocurrido los hechos (utilizando y entrecomillando, cuando sea posible, las mismas palabras de la mujer); lugar, fecha y hora; si el maltratador ha usado objetos o le ha amenazado con hacerlo; si ha habido otras víctimas o hay testigos; si viene acompañada; si se sospecha que la causa de las lesiones es diferente a la que refiere la mujer...).
- Antecedentes de interés relacionados con el hecho que motiva la asistencia, consignándose la opción “no aporta información” si la persona no responde a las cuestiones que el modelo de parte recoge.
- Si es la primera vez o reiteración de malos tratos; si el maltrato se viene sufriendo desde hace tiempo, indicar desde cuándo y describir las características, el tipo, la frecuencia (a diario, semanal, mensual...); si la intensidad de la violencia es cada vez mayor; si se ha realizado previamente alguna denuncia; si en esas ocasiones anteriores otras personas sufrieron también los malos tratos y si hubo testigos...
- Observaciones: se recogerán aquellos datos que no han sido descritos anteriormente y que se consideren oportunos con el objeto de ofrecer al órgano judicial información sobre las circunstancias en las que se encuentra la mujer, que podrían ser de utilidad para el abordaje del caso concreto, como si tiene menores o personas dependientes a su cargo; otros datos de interés para el órgano judicial (no quiere presentar denuncia, tiene miedo al maltratador, a perder la custodia de menores...); si se ha contactado con otros recursos y específicamente, en todos los casos en los que se deba comunicar de forma urgente al Juzgado de Guardia, se anotará la hora en la que se contactó telefónicamente con el Juzgado, justificándose la causa en caso de omitir dicha llamada.

Si durante la asistencia que se presta a la mujer, intervienen diferentes especialidades médicas que detectan nuevas lesiones o se produce una evolución en el diagnóstico o en los tratamientos necesarios, deberá cumplimentarse un nuevo/s Parte/s al Juzgado, especificando que es complementario del primer Parte emitido.

6.2. La comunicación a Fiscalía

Según establece la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECr) y específicamente en el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal (EOMF), Art. 5, la Fiscalía podrá, con carácter previo a la acción judicial -antes de que llegue al Juez o Jueza correspondiente la denuncia- incoar diligencias de investigación o preprocesales, para recabar más datos e información acerca de los hechos denunciados.

La Fiscalía puede recibir denuncias o atestados y para el esclarecimiento de los hechos, llevar a cabo u ordenar aquellas diligencias para las que está legitimada según la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Si la investigación evidencia hechos de significación penal, la Fiscalía procederá a su judicialización, formulando al efecto la oportuna denuncia o querrela, y cuando no encuentre fundamentos para ejercitar acción alguna, decretará su archivo.

Así, el Artículo 773 (LECr.) dice:

“Cuando el Ministerio Fiscal tenga noticia de un hecho aparentemente delictivo, bien directamente o por serle presentada una denuncia o atestado, practicará él mismo u ordenará a la Policía Judicial que practique las diligencias que estime pertinentes para la comprobación del hecho o de la responsabilidad de los partícipes en el mismo. El Fiscal decretará el archivo de las actuaciones cuando el hecho no revista los caracteres de delito... En otro caso instará del Juez de Instrucción la incoación del procedimiento que corresponda con remisión de lo actuado, poniendo a su disposición al detenido, si lo hubiere, y los efectos del delito.”

La incoación de diligencias de investigación o preprocesales de conformidad con el art. 773-2 de la LECr y el art. 5 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal en las Secciones de Violencia de Género **permite que las instituciones implicadas en la atención a las mujeres**, en este caso los centros sanitarios, **comunique datos objetivos de posible situación de riesgo en la mujer, y que la Fiscalía lleve a cabo la investigación de una situación de maltrato que no haya sido denunciado**, dando contenido al art. 544 ter de la LECr (relacionado con la orden de protección), **en aras de incentivar la protección preprocesal a las víctimas en aquellos supuestos en que estas no quieran o no puedan denunciar**. Esta comunicación desde los centros sanitarios de datos objetivables de posible situación de riesgo además de facilitar la protección de la mujer garantiza el cumplimiento del deber de denuncia que establece el Art. 262 y el 544 ter. párrafo 2º de LECr.

Así, el artículo 544 ter. (LECr.) dice en relación a la protección de la mujer:

“La orden de protección podrá solicitarse directamente ante la autoridad judicial o el Ministerio Fiscal, o bien ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, las oficinas de atención a la víctima o los servicios sociales o instituciones asistenciales dependientes de las Administraciones públicas.

Los servicios sociales y las instituciones referidas anteriormente facilitarán a las víctimas de la violencia doméstica a las que hubieran de prestar asistencia la solicitud de la orden de protección, poniendo a su disposición con esta finalidad información, formularios y, en su caso, canales de comunicación telemáticos con la Administración de Justicia y el Ministerio Fiscal.”

La remisión de la Comunicación a Fiscalía se hará mediante FAX, dirigido a Fiscal Delegado/a Provincial contra la Violencia sobre la Mujer.

Algoritmo de actuación



(*) El documento que se envía a Fiscalía se acompañará del Informe Clínico correspondiente a la actuación clínica actual y en el documento de Comunicación a Fiscalía quedará recogida toda aquella información que tengamos o exista en el centro por otras asistencias prestadas a la mujer, que puedan ser de relevancia para la Fiscalía al aportar información acerca de la habitualidad del maltrato (Art. 173-2 del Código Penal), y facilite al personal forense y al equipo psicosocial construir la historia de violencia en la que se encuentra la mujer, hijos e hijas o personas convivientes.

6.3. Protección de la mujer

Será importante respetar la autonomía de la mujer y el compromiso de confidencialidad respecto a la información conocida en virtud del ejercicio profesional, conjugando el velar por la vida y el beneficio de las pacientes (principio de beneficencia) y evitar perjuicios para su salud (principio de no maleficencia), con las actuaciones necesarias encaminadas a la protección de la mujer.

A pesar de presentar lesiones importantes, muchas mujeres que viven relaciones de maltrato no acuden a los servicios sanitarios por vergüenza, amenazas del maltratador o por temor a que se comunique al Juzgado el origen de sus lesiones y se puedan tomar medidas que puedan afectar a la familia. **En la toma de decisiones ante una situación de maltrato**, el personal sanitario deberá tener en cuenta que entre sus tareas se encuentran ofrecer escucha y apoyo, intentando respetar las decisiones de la mujer y cumplir con las obligaciones legales.

La emisión del Parte al Juzgado plantea a veces al personal sanitario preocupación sobre los posibles efectos negativos derivados de dicha actuación, especialmente en aquellos casos en que la mujer manifieste no estar de acuerdo con ella. Estos efectos estarían relacionados con el rechazo y pérdida de confianza de la mujer por no haber respetado sus deseos, con posibilidad de la ruptura de la relación profesional-paciente, y con el potencial incremento del riesgo para la salud o la vida de la mujer por la represalia del maltratador.

La información del hecho a las autoridades judiciales permite poner en marcha las medidas legales dirigidas a la protección de la mujer (art. 544 ter. párrafo 2º LECr.) y evitar que el delito quede impune.

Sin embargo, en aquellos casos en los que el personal sanitario sospeche de la existencia de malos tratos, físicos o psíquicos, y se valora una Situación Objetiva de Riesgo, se recomienda anotar todas las intervenciones que se realicen con la mujer en la Historia Clínica y comunicar dicha situación mediante FAX, a Fiscal Delegado/a Provincial de Violencia contra la Mujer ([Anexo 8](#)), aportando la mayor información posible que facilite la investigación, y acompañado de Informe Clínico correspondiente a la actuación clínica, así como otros informes que existan en el centro por otras asistencias prestadas a la mujer, que puedan ser de relevancia

para la autoridad judicial al proporcionar información acerca de la habitualidad del maltrato (Art. 173-2 del Código Penal).

Teniendo en cuenta que **cada caso es particular** y que se debe realizar un análisis y valoración individual de la situación en que se encuentra la mujer, especialmente de la **Situación Objetiva de Riesgo** (en los casos de sospecha de malos tratos) y de la **Situación de Peligro Extremo** (en los casos de confirmación de malos tratos), **se recomienda seguir las siguientes actuaciones:**

Sospecha de Malos Tratos hacia las mujeres (ISMT)

La mujer no reconoce la situación de malos tratos por parte de la pareja, pero se observan indicadores de ellos.

➤ **Cuando no se presenten lesiones físicas o psíquicas asociadas al maltrato** y la valoración de Situaciones Objetivas de Riesgo sea negativa, se anotarán todas las intervenciones que se realicen con la mujer en la Historia Clínica.

➤ **Si no presenta lesiones, pero si indicadores de violencia y se encuentra en Situación Objetiva de Riesgo**, se enviará mediante FAX, Comunicación a Fiscal Delegado/a Provincial contra Violencia a la mujer (**Anexo 8**), aportando la mayor información posible sobre la situación de sospecha de malos tratos, acompañando de Informe Clínico correspondiente a la actuación clínica, así como otros informes que existan en el centro por otras asistencias prestadas a la mujer, que puedan ser de relevancia para la autoridad judicial al proporcionar información acerca de la habitualidad del maltrato.

➤ **Cuando sí presente lesiones, físicas o psíquicas, asociadas al maltrato** se cumplimentará el Parte al Juzgado (**Anexo 7**) que será remitido al Juzgado de Guardia, recogiendo de manera exhaustiva, las lesiones que se evidencien, así como si éstas se encuentran en distinto estadio evolutivo. En la causa presumible del origen de las lesiones no se consignará como violencia de género sino lo que refiera la mujer, y para facilitar la investigación de los hechos, se incluirán los síntomas/signos que hacen sospechar que el origen de las mismas se pudiera corresponder con una situación de malos tratos hacia las mujeres por parte de la pareja. En el apartado “otros datos de interés para el órgano judicial”, podrán anotarse las incongruencias entre el relato de la mujer de la causa de las lesiones y la localización, forma, tamaño, etc. de las mismas, y en el apartado de “observaciones” se señalará la sospecha de que la causa de las lesiones es diferente a la que refiere la persona.

Confirmación de Malos Tratos hacia las mujeres (CMT)

Cuando la atención urgente a la mujer tenga como origen una situación de malos tratos por parte de la pareja, confirmada o reconocida por la mujer, se presenten o no lesiones como consecuencia de los malos tratos, el personal Facultativo tras valorar la Situación de Peligro Extremo cumplimentará el Parte al Juzgado ([Anexo 7](#)), siguiendo las indicaciones expuestas anteriormente ([apartados 4.2., 4.3. y 4.4.](#) relacionados con Planes de actuación en mujer que reconoce sufrir malos tratos) y teniendo presente que todos los datos que aporte la mujer, así como los distintos síntomas y signos que observe el personal sanitario son relevantes, por lo que deben ser recogidos de manera exhaustiva, especialmente el apartado “antecedentes de interés”. Y el Parte al Juzgado será enviado al Juzgado de Guardia o al Juzgado de Violencia contra la Mujer.

En todos los casos, no hay que olvidar que el Parte al Juzgado, debe ser leído a la mujer y explicarle las consecuencias de su emisión. Es conveniente realizar fotografías de las lesiones previo consentimiento informado por escrito. El Parte se enviará de forma inmediata, mediante Fax al Juzgado de Violencia sobre la Mujer, previa comunicación con el mismo, en horario laboral o al Juzgado de Guardia si es fuera de dicho horario.

Además, cuando la mujer esté en una Situación de Peligro Extremo se deberá:

-  Activar el Protocolo de Protección del Centro, especialmente cuando hubiera Orden de Alejamiento o de Protección ([Anexo 9](#)).
-  Activar las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, para garantizar la protección de la mujer.